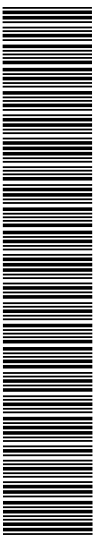
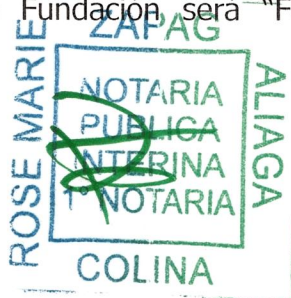


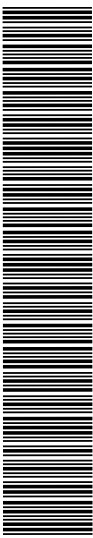
REPERTORIO N° 494/2024
Boleta N° 18506

ESTATUTOS CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN THELMA

En Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, República de Chile, a veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, ante mí, ROSE MARIE ZAPAG ALIAGA, Abogada, Notario Interino de la Primera Notaria de Colina, según Decreto Económico número cincuenta y ocho guion dos mil veintitrés del Juzgado de Letras de Colina, con oficio en Calle Chacabuco número ciento sesenta y seis, Primer Piso, comuna de Colina, comparece don **JORGE HERNÁN SAAVEDRA VALDÉS**, chileno, quien declara ser soltero, ingeniero civil mecánico, domiciliado en Lumen tres mil setecientos, comuna Maipú, de paso en la comuna Colina, cédula de identidad número once millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos guion cinco; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula personal antes citada y expone que manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada " FUNDACION THELMA" la cual se registrá por los estatutos que se aprueban en este acto y por las disposiciones legales pertinentes: **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Colina, Santiago, región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación, será "FUNDACIÓN THELMA"



Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será ofrecer rescate, atención de salud, rehabilitación física y psicológica, así como albergue permanente a perros, gatos y animales de granja en situación extrema de abandono, maltrato, explotación, vulnerables, ancianos y terminales. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá mediante el sistema de adopciones, buscar hogares particulares para aquellos que pudieran ser susceptibles de ser adoptados o re ubicados. Así mismo se buscará promover planes de esterilización canina y felina, tanto de animales en situación de calle como de particulares, mediante la realización de jornadas de esterilización y convenios con clínicas veterinarias. La fundación también tiene por objeto impulsar una cultura de la sustentabilidad, a través de la creación, desarrollo, implementación, dirección, gestión, asesoría, apoyo y colaboración de programas, actividades y acciones en los ámbitos sociales, culturales, económicos y medio ambientales. Sin que el siguiente detalle sea taxativo sino meramente enunciativo, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: a) Elaborar planes y programas destinados a cumplir con su objeto fundacional b) Desarrollar acciones, programas educativos, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas para promover el respeto y la protección a los animales. c) Promover el desarrollo y utilización de energías renovables no Convencionales, el ahorro energético, reciclaje y las nuevas tecnologías sustentables, en todos los ámbitos del quehacer humano, ya sean domésticos, de recintos de cuidado animal o de emprendimiento social o económico. d) Desarrollar acciones, programas educativos, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas para promover la protección y preservación de la naturaleza, del patrimonio natural, fauna silvestre y biodiversidad. e) Proponer planes o programas a otros organismos, del sector público o privado, relacionados directa o indirectamente con su misión institucional. f) Integrar funciones con los demás organismos públicos o privados, que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración. g) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; y h) En

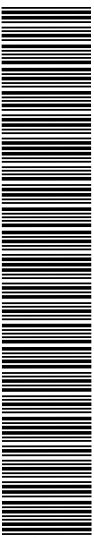


ROSE MARIE ZAPAG ALIAGA
NOTARIO PÚBLICO INTERINO
PRIMERA NOTARIA DE COLINA

Chacabuco 166 - Primer Piso
Teléfono: 228445683
correo electrónico: notariacolina@gmail.com

general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformaran el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. Rescate, rehabilitación, esterilización y cuidado de perros, gatos, animales exóticos animales de granja en extremo abandono, maltrato y explotación. Dos. Tratamientos y esterilizaciones de perros y gatos de particulares que no poseen recursos para aquello. Tres. Difusión, campañas y programas educativos acerca de tenencia responsable de mascotas y animales de granja. Cuatro. Campañas acerca de tratamiento ético de fauna urbana en situación de calle. Cinco. Difusión, campañas y programas educativos acerca del impacto de la fauna urbana en áreas de conservación de fauna silvestre. Seis. Campañas de esterilización y control ético de fauna urbana en zonas extremas y de difícil acceso del país donde existe impacto en la fauna silvestre. Siete. Promover y fomentar, por medio de actividades de investigación, formación, capacitación, asesoría, dirección y gestión de proyectos, eventos,

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



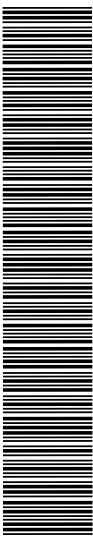
SCA-240624-1625-18269



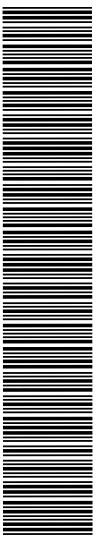
seminarios, charlas, talleres, edición y publicación de libros, ferias, exposiciones, encuentros, programas de difusión en cualquier medio y formato, la reducción y transformación de los residuos provenientes de hogares, actividades económicas, industriales y animales, así como el reciclaje de materiales líquidos, sólidos y gaseosos orgánicos e inorgánicos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. Perros y gatos en situación de calle en riesgo vital. Dos. Perros y gatos en situación de calle sin riesgo vital, pero en condición de extremo abandono. Tres. Perros y gatos en situación de abandono, explotación y/o maltrato. Cuatro. Perros, gatos, animales exóticos y de granja en necesidad de hogar transitorio. Cinco. Animales de granja como gallinas, patos, gansos, pavos, ovinos, caprinos, equinos y auquenidos en situación de abandono, explotación y/o maltrato. Seis. Animales consideradas mascotas exóticas como cuyes, conejos, hamsters, jerbos, ratas, chinchillas, erizos de tierra y otros en situación de abandono, explotación y/o maltrato.

TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo:

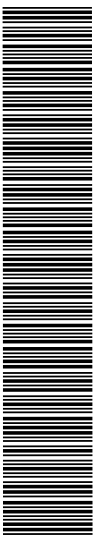
La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador,



nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o en su defecto vía correo electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo**

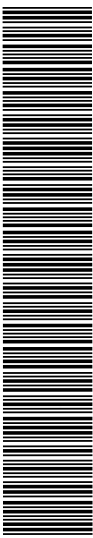


Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner

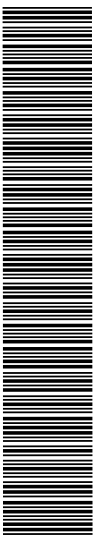


término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El cargo de Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, corresponderá, por derecho propio, al Fundador o a la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación. Lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagares, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, B) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, C) Ejecutar los acuerdos del Directorio, D) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y E) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus



inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creara vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formaran una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este



ROSE MARIE ZAPAG ALIAGA
NOTARIO PÚBLICO INTERINO
PRIMERA NOTARIA DE COLINA
Chacabuco 166 - Primer Piso
Teléfono: 228445683
correo electrónico: notariacolina@gmail.com

efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente que no persigue fines de lucro denominada FUNDACION COLBUN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio:

Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: PRESIDENTE: Jorge Hernán Saavedra Valdés RUT once millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos guion cinco; SECRETARIO: Mayne Yañez Riquelme RUT dieciocho millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos dieciséis guion ocho; TESORERO: Marisol Andrea Saavedra Valdés RUT doce millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y siete guion dos. Minuta presentada por el compareciente quien expresa fue redactada por la abogada Ana María Farren Spencer, trece millones doscientos treinta y tres mil ochocientos ochenta guion nueve. En comprobante, previa lectura, el compareciente firma y estampa su impresión digital en señal de aceptación. Esta Escritura se anotó en el Repertorio con el número cuatrocientos noventa y cuatro. Se da copia. Doy fe.

JORGE HERNÁN SAAVEDRA VALDÉS
C.I.

11.837.452-5



Rose Marie Zapag Aliaga, Notaria Publica Interina de la Primera Notaría de Colina, Certifica que esta escritura esta conforme con su original del registro respectivo.

